



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME DE CONTESTACIÓN AL
ESCRITO DE UNA EMPRESA EN EL
QUE SOLICITA A LA CNE EL
ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA
REDUCIDA PARA EL USO DEL GAS
NATURAL COMO CARBURANTE EN
VEHÍCULOS**

16 de octubre de 2008

INFORME DE CONTESTACIÓN AL ESCRITO DE UNA EMPRESA EN EL QUE SOLICITA A LA CNE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA TARIFA REDUCIDA PARA EL USO DEL GAS NATURAL COMO CARBURANTE EN VEHÍCULOS

1 OBJETO

El presente informe tiene por objeto responder al escrito remitido por UNA EMPRESA, en relación a la consulta sobre la posibilidad de establecer una nueva tarifa de gas natural cuando éste vaya a ser utilizado como carburante en vehículos, con entrada en la CNE de fecha 2 de septiembre de 2008.

2 ANTECEDENTES

Con fecha 2 de septiembre de 2008 tuvo entrada en esta Comisión escrito de UNA EMPRESA que es una empresa que trabaja en el diseño, construcción y mantenimiento de estaciones de suministro de gas natural para su posterior utilización como carburante en vehículos.

La consulta de UNA EMPRESA se refiere a la posibilidad de establecer una tarifa especial de gas natural cuando éste vaya a ser utilizado como carburante en vehículos. El motivo de la misma es, independientemente de las ventajas medioambientales que conlleva, la necesidad de aumentar el ahorro para el usuario final respecto al precio del gasoil ya que según la compañía *"el problema radica en que efectuar las inversiones en las primeras estaciones de suministro es financieramente arriesgado, dado que el punto de saturación (masa de vehículos que utilicen el gas natural, y que a su vez permite la amortización de la inversión efectuada) se contempla lejano, y el crecimiento del parque de vehículos de gas depende, entre otras circunstancias, de que se disponga de una mayor red de puntos de suministro. Lógicamente los usuarios no apostarán por el gas natural en sus vehículos, si no disponen de puntos donde repostar."*

UNA EMPRESA solicita, además, que en la definición de dicha tarifa, deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. Establecimiento de una tarifa reducida del gas natural para su uso como carburante

- Definir una tarifa como materia prima cuando el gas natural vaya a ser utilizado como carburante y en especial cuando dicha utilización vaya a ser abierta al público en general. Según la empresa ésta sería la *“única forma de crecimiento y consolidación de esta tecnología, y debería mantenerse por lo menos hasta que se observe la saturación de los puntos de suministro (...).”*
- Establecimiento de un precio máximo de venta del carburante altamente ventajoso para el usuario final en relación al precio del gasoil.

2. Tarifa independiente de la presión de suministro

- Los valores de dicha tarifa serán similares a las tarifas de precios para suministros a alta presión con independencia de la presión de suministro exclusivamente cuando el gas sea destinado a su utilización como carburante. Según la empresa *“la disponibilidad de redes a más de 4 bar en el interior de las ciudades es más bien escasa. Esta situación obliga a que cuando se plantean estaciones de gas en la ciudad, éstas deben descartarse debido a que el diferencial de precios con la tarifa de más de 4 bar las hace económicamente inviables, o bien acometer importantes inversiones adicionales en la construcción de una acometida en alta presión. ”*

3. Definición de un término fijo por potencia de la instalación y no por la cantidad de energía suministrada.

- Según la empresa *“en el modo actualmente establecido, es contraproducente para el despegue del gas natural vehicular(...).”* dada *“la dificultad que representa abrir una estación de servicio al público y determinar cual es el consumo máximo de gas diario.”*

Además, dicha empresa ofrece su colaboración a la CNE *“para completar cuanta información consideren oportuna, mantener una entrevista, analizar casos concretos o ponerles en comunicación con otras partes también interesadas en el desarrollo de este sector.”*

3 CONTESTACIÓN A LA CONSULTA DE UNA EMPRESA

La Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2003 sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural en el artículo 3 sobre *“Obligaciones de servicio público y protección del cliente”* permite establecer a los Estados miembros una protección adecuada a los clientes vulnerables. En este contexto, la Directiva indica que *“los Estados miembros podrán designar un suministrador de último recurso para los clientes conectados a la red de gas”*.

En este contexto, la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, recientemente modificada por la Ley 12/2007, de 2 de julio, suprime, a partir del día 1 de enero de 2008, el sistema tarifario de gas natural y prevé el establecimiento de una tarifa de último recurso.

La tarifa de último recurso es el precio máximo que podrán cobrar los comercializadores de último recurso a los consumidores con derecho al suministro de último recurso.

En este nuevo modelo, el gas natural deja de ser suministrado por las empresas distribuidoras y pasa a ser suministrado exclusivamente por los comercializadores de gas.

Los consumidores con derecho a acogerse a la tarifa de último recurso son todos aquellos consumidores conectados a gasoductos de presión menor o igual a 4 bar y con un consumo anual menor a los 3 GWh según lo establecido en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley 12/2007, de 2 de julio.

CALENDARIO DE SUPRESIÓN DE LA TUR DE GAS	
Fecha de extinción	Escalón tarifario eliminado
1 de julio de 2008	Suministro a presión ≤ 4 bar y consumo anual ≥ 3 GWh
1 de julio de 2009	Suministro a presión ≤ 4 bar y consumo anual ≥ 2 GWh
1 de julio de 2010	Suministro a presión ≤ 4 bar y consumo anual ≥ 1 GWh
31 de diciembre de 2009	Suministros de gas natural para su utilización como materia prima

La tarifa de último recurso es independiente del uso final del gas, por lo que tendrán derecho a acogerse actualmente a la misma todos los consumidores conectados a gasoductos de presión menor o igual a 4 bar y con un consumo anual menor a los 3 GWh

En lo que respecta al valor de las tarifas de último recurso, para su cálculo se deben tener en cuenta, de forma aditiva, el coste de materia prima, los peajes de acceso que correspondan, los costes de comercialización y los costes derivados de la seguridad de suministro, según se establece en el artículo 93.4 de la Ley 34/1998.

Dado que la tarifa de último recurso en la normativa vigente es independiente del uso final que se haga del gas, con la normativa actual, no es posible el establecimiento de una tarifa subvencionada del gas natural para uso como carburante en vehículos.

4 CONCLUSIONES

En relación con la consulta remitida a la CNE por UNA EMPRESA, cabe indicar, como contestación que:

a) La tarifa de último recurso es independiente del uso final del gas, por lo que tendrán derecho a acogerse actualmente a la misma todos los consumidores conectados a gasoductos de presión menor o igual a 4 bar y con un consumo anual menor a los 3 GWh

b) En el cálculo de la tarifa de último recurso se deben tener en cuenta, de forma aditiva, el coste de materia prima, los peajes de acceso que correspondan, los costes de comercialización y los costes derivados de la seguridad de suministro, según se establece en el artículo 93.4 de la Ley 34/1998.

Por ello, con la normativa vigente, no es posible el establecimiento de una tarifa subvencionada del gas natural para uso como carburante en vehículos.

c) Por último, ofrecerle la colaboración de la CNE para contribuir, en la medida que sea posible, en la difusión y desarrollo del sector del gas natural en automoción.